



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CAMPO VIS
DEMANDADOS: DANIEL ALEJANDRO ARANGO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00544-00

La apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CAMPO VIS, en contra de DANIEL ALEJANDRO ARANGO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y las costas.

Se debe anotar, que el citado artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL CAMPO VIS, en contra de DANIEL ALEJANDRO ARANGO C.C. 1.097.728.660, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

inmobiliaria No. 280-217428 denunciado como de propiedad del demandado DANIEL ALEJANDRO ARANGO C.C. 1.097.728.660, comunicada mediante oficio No. 1072 del 9 de diciembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

Sin lugar a emitir el oficio respectivo, por cuanto la medida no fue inscrita.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037c3f1a15223cbb4f32e2c927bab49ee5478953cc9ed2da67fc8421e71f587e**

Documento generado en 20/03/2024 10:51:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>